



**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
(LEY PCIAL.7696 Y SU MODIFICATORIA LEY PROVINCIAL N° 7717)**

REGLAMENTO DE MATRÍCULA

Artículo 1°.- Todas las personas que posean título habilitante de Traductor Público y/o Intérprete conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley de la Pcia. de San Juan N° 7.696 y cumplan con las condiciones que se especifican más adelante, podrán inscribirse en la matrícula del Colegio de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de San Juan.

Artículo 2°.- Los titulares de diplomas que soliciten su inscripción o reinscripción en la matrícula deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llenar personalmente una solicitud de inscripción, en la que podrán anotarse en uno o varios idiomas, de conformidad con los diplomas habilitantes que posea.
- b) Presentar el título o títulos originales cuya inscripción solicita y acompañarlos con una fotocopia legalizada ante Escribano Público, reducida a tamaño A4, en doble faz.
- c) Presentar un documento de identidad (los argentinos: L. E., L. C., o D. N. I.; los extranjeros: D. N. I. o C. I.) y fotocopia de 1era y 2da hoja (sin legalizar), en el cual los nombres y apellidos coincidan con los que figuran en el diploma o diplomas.
- d) Abonar los derechos de matrícula, cuota anual y credencial de acuerdo a los montos vigentes en el momento de la inscripción. Si se matriculare en más de un idioma o en dos profesiones, deberá abonar un derecho de matrícula por cada idioma y profesión.
- e) Entregar dos (2) fotografías actualizadas, tipo carnet de 4 x 4, en blanco y negro o color.
- f) Registrar su firma en una tarjeta especial en la cual oportunamente se estampará el sello profesional, el cual deberá tener inscripto el nombre y

apellido del profesional, la leyenda "traductor público", y/o "Intérprete" (según los títulos habilitantes que posea), el idioma o idiomas en que ha sido matriculado, el o los correspondientes números de matrículas, así como el tomo y folio donde está asentada la matriculación en el Colegio, según se indica en el Art. 8 del presente Reglamento.

- g) Cumplir con todos los requisitos antes mencionados con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el Acto de Juramento.
- h) Por parte del Colegio, exhibir la solicitud quince (15) días antes del Acto de Juramento durante tres (3) días, con el objeto de recibir las impugnaciones correspondientes, en el caso de que las hubiere.

Artículo 3°.- Los diplomas presentados deberán estar legalizados en la Universidad correspondiente, en el Ministerio de Educación de la Nación y en el Ministerio del Interior de la Nación.

Artículo 4°.- Los diplomas correspondientes a carreras cuyo plan de estudio tengan una duración *a la fecha* inferior a los 4 (cuatro) años y, que coexistan con planes de estudios equivalentes pero de duración superior, no serán aceptados provisionalmente, hasta tanto la Federación Argentina de Traductores (F.A.T.) se expida unánimemente en tal sentido.

Artículo 5°.- Quedan excluidos de la disposición del Art. 4° los diplomas otorgados con anterioridad a los planes actuales, en cuyo momento de emisión, eran los *únicos vigentes* en el país (por ej. los títulos de Perito Traductor y de Traductor Público que se entregaban en los años 70 y 80 y tenían una duración inferior a 4 años).

Artículo 7°.- Los diplomas extranjeros revalidados deben llevar



**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
(LEY PCIAL.7696 Y SU MODIFICATORIA LEY PROVINCIAL N° 7717)**

adjunto una copia de la resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o de la universidad que dispuso la reválida.

Artículo 8°.- Los títulos expedidos por universidades provinciales o privadas deberán: (a) estar registrados en la Dirección de Universidades Privadas y Provinciales, (b) estas legalizados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y el Ministerio del Interior de la Nación y (c) tener las correspondientes certificaciones impresas sobre su reverso.

Artículo 9°.- Los que se inscriben por primera vez consignarán, en el formulario de inscripción mencionado en el inciso a) del Artículo 2° del presente Reglamento, sus datos personales, su domicilio legal en la Provincia de San Juan y su domicilio real, e indicarán la fórmula de juramento por la que optan para prestar su juramento profesional, conforme con las opciones estipuladas en el Estatuto.

Artículo 10°.- En todos los casos, en el margen superior derecho del diploma, o donde hubiere lugar, se estampará un sello con el siguiente texto: "San Juan, En la fecha prestó juramento y fue inscripto en el tomo . . . folio . . . de la matrícula de Traductores Públicos/Intérpretes. CONSTE." Al mismo seguirá la firma del Secretario de la Comisión Directiva.

Artículo 11°.- Al matricularse, el profesional traductor recibirá una credencial en la que constará su condición de tal y se incluirá la firma y fotografía del titular, su nombre completo, el tipo y número de documento de identidad, el idioma o idiomas en que está matriculado y el tomo y folio de inscripción. Esta credencial llevará la firma del Presidente de la Comisión Directiva o de quien lo reemplace y la del Secretario de ese Consejo.

Artículo 12°.- Tanto el domicilio legal constituido en jurisdicción de la Provincia de San Juan, como el domicilio real declarado se tendrán por válidos a los efectos de todos los trámites que se realicen para el envío de las comunicaciones pertinentes.

Artículo 13°.- El matriculado está obligado a comunicar todo cambio de domicilio legal o real dentro de los treinta (30) días de producido. La falta de esa comunicación eximirá a la Comisión Directiva de la responsabilidad pertinente en el caso de que el matriculado no haya tomado conocimiento de alguna resolución que lo haya afectado o de que el domicilio caduco se haya comunicado a autoridades o particulares que lo hubieran requerido.

Artículo 14°.- Las cuotas anuales deberán ser abonadas por el profesional dentro de los plazos que establezca la Comisión Directiva y de acuerdo con los montos que fije la Asamblea Anual Ordinaria. Estos datos serán debidamente publicados en el órgano oficial del Colegio.

Artículo 15°.- Los profesionales que no abonaren las cuotas en los plazos establecidos estarán inhabilitados para hacer legalizar traducción alguna hasta tanto regularicen su situación y serán pasibles de la cancelación de la matrícula, previa intimación efectuada mediante carta certificada con aviso de recepción y en las condiciones que establece la Ley 7.696.

Artículo 16°.- Son causales para cancelación de matrícula:

- a) el pedido extraordinario y debidamente justificado del propio profesional
- b) la muerte del interesado
- c) la inhabilitación que, estando prevista en el Código Civil o en las leyes de la Nación o de la Provincia, sea dictada por resolución judicial



**COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS E INTÉRPRETES DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
(LEY PCIAL.7696 Y SU MODIFICATORIA LEY PROVINCIAL N° 7717)**

- d) la corrección disciplinaria aplicada por el Tribunal de Conducta (Artículo 38° de la Ley 7.696)
- e) la falta de pago de una (1) anualidad (Artículo 42° de la Ley 7.696).

La Comisión Directiva determinará los documentos que deben presentarse en cada caso.

Artículo 17°.- La cancelación de la matrícula se concretará a partir del día siguiente al de la notificación por telegrama colacionado o carta documento, enviados al domicilio constituido.

Artículo 18°.- Toda cancelación de la matrícula obliga a la devolución de la credencial que se ha entregado oportunamente al matriculado. En caso de negarse a la devolución de la credencial, previa intimación por el término de cinco (5) días hábiles, el Colegio iniciará las acciones legales pertinentes.

Artículo 19°.- En el respectivo legajo del matriculado al que se le hubiere cancelado la matrícula, se dejará constancia de dicha cancelación con la indicación causal y resolución de ésta.

Artículo 20°.- La reincorporación de los matriculados que hubieren solicitado o recibido cancelación de su matrícula será evaluada oportunamente por la Comisión Directiva.

Artículo 21ª.- En los casos en que la cancelación de la matrícula se deba a motivos *disciplinarios* aplicados por la Institución o por inhabilitación prevista en el Código Civil o en las leyes de la Nación o de la Provincia, el interesado deberá abonar nuevamente los derechos de matriculación. En los casos de cancelación de matrícula debidamente justificados, por enfermedad o viaje, el interesado podrá estar exento del nuevo pago de derechos de matriculación.

Artículo 22°.- Cuando la Comisión Directiva hiciera lugar a un

pedido de reinscripción conforme a la Ley 7.696, se dejará constancia dicho procedimiento en el legajo del matriculado. Igual procedimiento se seguirá en los casos de sanción disciplinaria (Artículo 38° de la Ley 7.696) una vez transcurridos 5 (cinco) años de la sanción y a pedido del interesado.

Artículo 23°.- Las disposiciones del presente Reglamento de Matrícula comenzarán a regir a partir de los treinta (30) días de su sanción en Asamblea Extraordinaria, plazo dentro del cual la Comisión Directiva deberá enviar comunicación a todos los matriculados.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria a los días del mes de del año dos mil seis.